



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : PETICION DE GANANCIALES
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2023-00298- 00
DEMANDANTE : ELIZABETH DUSSAN DIAZ
DEMANDADO : KAROL TATIANA DUSSAN

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el proceso de la referencia, se tiene que la demanda fue rechazada, por cuanto presuntamente la parte actora no subsanó oportunamente los yerros enrostrados al libelo introductorio según las voces del Art. 90 del C.G.P; sin embargo, luego de una revisión exhaustiva del correo del juzgado se verificó que la parte actora si cumplió con dicha carga procesal en el término de que trata la norma en cita.

Como corolario de lo expuesto, se tiene que la decisión del Despacho de rechazar la presente demanda sin dubitación alguna vulnera el derecho de defensa y debido proceso de la demandante, por lo que es dable aplicar la figura denominada “*control oficioso de legalidad*”, tal como lo dispone el numeral 8 del Art. 372 del Código General del Proceso, excluyendo del mundo jurídico la providencia calendada el 11 de septiembre de 2023.

Por último, se dispone que una vez en firme este proveído entre el proceso al Despacho para estudiar la admisibilidad de la presente demanda.

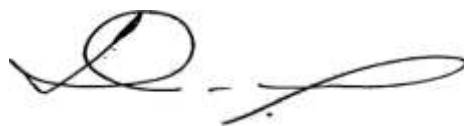
RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD, según lo expuesto en precedencia, según lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: EXCLUIR del mundo jurídico la providencia calendada el 11 de septiembre del presente año según lo expuesto en este proveído.

TERCERO: EN FIRME este proveído, vuelva el expediente al Despacho para estudiar la admisibilidad de la presente demanda.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized capital 'D' followed by a horizontal line and a long, sweeping flourish.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza